

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América por fallecimiento de D. Ricardo de Checa y Sánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a con curso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto; en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dirección general de Enseñanza Superior y secundaria.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Marzo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

Adquisición de retratos de S. M. la Reina

Como no obstante los términos de patriótico llamamiento a los Alcaldes en que se inspiraba la anterior circular de este Gobierno de provincia,—recomendándoles la adquisición del magnífico retrato de nuestra Augusta Soberana, que ha honrado a todos los Municipios españoles aceptando el cargo de Alcaldesa honoraria,—se ha dado el caso insólito, según resulta de la nota facilitada por la Cruz Roja, que ni uno solo de los cuatrocientos ocho Ayuntamientos que integran esta provincia, se ha dignado adquirir el retrato de referencia, me considero obligado a dirigirme de nuevo a todas las Corporaciones municipales de esta hidalga provincia castellana, cuna de tantos próceres y constante núcleo de pueblos fieles a la Monarquía, interesándoles la adquisición de dicho fotograbado, con cuyo producto no se persigue ningún interés particular, y si sólo allegar fondos para una Institución tan simpática y altruista como lo es la Cruz Roja.

El retrato de S. M. la Reina a quien recientemente se ha conferido el nombramiento de Alcaldesa honoraria, es natural figure en todos los Ayuntamientos de España; y parece verdaderamente raro, a la vez que verdaderamente inexplicable, que pudiendo adquirirse por una cantidad insignificante para una Corporación, por modesta que sea, encontremos resistencia en los Ayuntamientos.

Agradeceré, pues, a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan adquirir la fotografía de que se trata, haciendo los pedidos y dirigiendo los giros de su importe, directamente, a la Cruz Roja, con expresión del punto de procedencia para evitar extravíos y devoluciones. A dicho ruego, de la Superioridad, de carácter general, he de unir otro mío, que con entera independencia de la gestión directa con la Cruz Roja para la adquisición del retrato de S. M. la Reina, así los Alcaldes que la realicen, como los que se nieguen a secundar mis deseos, es decir, todos sin excepción, lo pongan en mi conocimiento por escrito antes de que finalice el mes en curso.

Guadalajara 17 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 54

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán informar a este Gobierno civil, en el plazo de quinto día, si se encuentran actualmente constituidas en su término municipal las Delegaciones del Consejo del Trabajo, antiguas Juntas locales de Reformas Sociales, y si, por tanto, funcionan normalmente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para exacto cumplimiento de este servicio por las respectivas Alcaldías.

Guadalajara 16 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 55

Junta provincial de Abastos

Con el fin de que los señores Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia, puedan dar el más

exacto cumplimiento a lo dispuesto en mi circular número 46 del «Boletín oficial» de fecha 11 de Marzo, referentes a existencias de trigos en sus respectivos términos municipales, y toda vez que los datos que ellos deben remitir a esta Secretaría de Abastos, han de estar basados en los que faciliten los Ayuntamientos dependientes de los mismos,

Recomiendo muy encarecidamente a todos los señores Alcaldes de la provincia que, al recoger los datos en sus localidades, inviten a los tenedores de dicho cereal a que declaren fielmente las existencias que tengan, al objeto de poder hacer una estadística verdad de toda la provincia como tiene dispuesto la Dirección general de Abastos; en la inteligencia de que, a los agricultores que falseen los datos tratando por cualquier medio ocultar las existencias que dispongan, se les aplicará con el mayor rigor lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes que por medio de bandos, pregones y cuantos medios estén a su alcance, hagan llegar a conocimiento de los poseedores de trigo, están obligados a declarar con exactitud las cantidades que tengan del citado grano.

Guadalajara 16 de Marzo de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 56

Negociado 4.º—Empleo de la estricnina

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a los Alcaldes de Albalate de Zorita, Pareja e Hita, para poder emplear la estricnina en dichos términos municipales, y en las fincas denominadas «El Saco», «Monte de Arriba» y las «Tajadas» respectivamente, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por las mismas, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Guadalajara 17 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Diputación provincial

ANUNCIO

Reunido el Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación, acordó señalar para la práctica del primer ejercicio el día 31 del actual, a las once de su mañana, en el salón de Actos de la misma, convocándose, para dicho día, a los diez opositores admitidos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento general y el de los interesados, a los efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Marzo de 1927.—El Presidente del Tribunal, Manuel García Atance.—El Secretario, Domingo María de Ibarra.

Junta provincial de Transportes de Guadalajara

Don Mariano Villaverde Asenjo, vecino de Gargoles de Abajo (Guadalajara), solicita se le autorice para establecer un servicio de viajeros, en automóvil, entre Masegoso y Sigüenza, con arreglo a la clase B) que determina el artículo 71 del vigente Reglamento de Transportes.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el expresado Reglamento se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Junta de Transportes de esta provincia.

A continuación se consignan el itinerario y tarifas.

Guadalajara 15 de Marzo de 1927.—El Gobernador Presidente, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

ITINERARIO

Masegoso, Alaminos, Mandayona, Sigüenza.

TARIFAS

Trayecto de Masegoso a Sigüenza o viceversa 4 pesetas. Trayectos intermedios 0'13 pesetas.

Cada viajero tiene derecho al transporte gratuito de quince kilogramos de equipaje.

Este servicio es bisemanal (martes y jueves).

Inspección provincial de 1.ª enseñanza de Guadalajara

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de enseñanza de la provincia

CIRCULAR

Viene notándose —con grave detrimento para el prestigio de la Escuela y de los Maestros— que el ingreso de los niños en los centros de instrucción primaria no se acomoda a las vigentes disposiciones.

Ello dificulta la formación de los archivos en las Escuelas, tan necesarios para conocer en cualquier momento la vida escolar del niño en todos sus aspectos, y muy principalmente lo que atañe a la Higiene del mismo.

Para organizar el citado servicio en forma debida, los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de enseñanza en cada localidad, deberán proveerse de los impresos que a continuación se detallan, los cuales deben recoger y llenar, abonándolos, los padres de familia cuando soliciten el ingreso de sus hijos en las Escuelas Nacionales, no debiendo los Maestros admitirlos si no cumpliesen los requisitos legales.

(Documento impreso)

Sello móvil de 15 cénts.

Señor Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de

Don de años, de oficio vecino de esta localidad y habitante en la calle de número

A V. S. suplica que su hijo que nació el de de 19....., sea admitido en la Escuela Nacional de de la localidad, con el fin de que en el mismo establecimiento se le enseñen las asignaturas de a de 19.....

El interesado,

Revisados los antecedentes que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta que D. J. figura en el padrón municipal, y que los datos aducidos por el interesado concuerdan con los de dicho padrón.

(Sello) El Secretario,

Como Inspector municipal de Sanidad y Vocal-Médico de la Junta, manifiesto que está vacunad.ª y no padece enfermedad contagiosa ni repugnante, y se halla en condiciones físicas para el ingreso.

(Sello) El Inspector,

Guadalajara 12 de Marzo de 1927.—El Inspector-Jefe, Gregorio Jesús Rodríguez.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

Para cumplir con toda urgencia la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 28 de Febrero último, inserta en el «Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes» de 11 del presente mes, los señores Maestros de escuelas nacionales de esta provincia remitirán a esta Sección, antes del día primero del próximo Abril, un oficio expresando los alumnos matriculados en este curso escolar; teniendo en cuenta los que desempeñen escuelas mixtas que deben hacerlo con separación de sexos.

Guadalajara 16 de Marzo de 1927.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

Inspección y Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia

CIRCULAR

Con el fin de velar por la seguridad pública, atendiendo al artículo 1.º del Reglamento de Verificación de Contadores Eléctricos y de dar cumplimiento a los artículos 47 y 48 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, sírvanse las Compañías y Empresas suministrantes de fluido eléctrico dar a conocer a esta Jefatura en sus oficinas del Gobierno civil, si tienen aprobadas por esta Inspección las reglas e instrucciones técnicas para la conducción de la energía eléctrica en instalaciones y uso en domicilios privados, con el fin de evitar accidentes graves, corta-circuitos, incendios, etc., etc.

Además, por ser dicho suministro servicio público, declarado tal por Real decreto de la Presidencia del

Directorio Militar en 12 de Abril de 1924, y con el fin de fijar de una manera concreta las relaciones entre empresas y abonados, deben tener obligatoriamente estas primeras contratos firmados por ambas partes y cada uno de ellos con la empresa. Estos deben estar previamente aprobados por la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos, cuyas cláusulas, después de consentidas como legales, serán también imprimidas en el mismo, quedando así ambas partes comprometidas al cumplimiento de lo estipulado en el mismo contrato ya dicho, que será distinto del de fuerza si así lo existiese para un mismo abonado. En dichos contratos deben figurar las tarifas que apliquen a cada uno de sus consumidores, así como la hora de dar y quitar la corriente, y también la tensión, frecuencia y carga que se admite de dicho abonado en la red, etc., y cuantas advertencias considere dicho suministrante convenientes para el buen servicio y relación amistosa entre ambas partes; no olvidando el indicar la duración del contrato, el cual, sin dicho requisito, no sería válido.

Por último, ateniéndose al mismo Real decreto de 12 de Abril de 1924, en sus artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 13.º y 16.º, quedan obligadas las Empresas a remitir a esta Verificación Oficial las tarifas máximas de concesión y las de aplicación para con sus abonados a tanto alzado y con contador, no pudiendo, una vez reducidas por causas particulares entre ellos, aumentarlas sin previo informe de esta Jefatura.

Tendrán la tensión dentro de los límites marcados por la ley, o sea que no exceda del 10 por 100 en defecto.

El plazo máximo concedido para la presentación de los documentos solicitados será de treinta días, a partir del día de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez terminado el plazo, la Jefatura considerará que los no declarados se hallan en condiciones legales, dispuestos a cualquier visita de inspección, y dictará, por medio de otra circular, la forma en que deben remitir a la Verificación Oficial, para su estudio, los originales de dichos documentos, los que hayan declarado que no se hallan en condiciones legales.

Guadalajara 12 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Mestres Araguás.

INTERVENCION DE HACIENDA

Revista de Clases pasivas

CIRCULAR

Modificado por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, publicada en la «Gaceta» de Madrid de 3 del actual, el procedimiento que venía empleándose para la revista anual de los perceptores de haberes pasivos del Estado, y con el fin de evitarles molestias y perjuicios, se pone en su conocimiento:

Que a partir de 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba durante dicho mes, se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificantes al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

La revista ha de ser personal necesariamente, salvo las excepciones que más adelante se indicarán, y a ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentando los siguientes documentos:

a) El Título, Real orden o certificación que justifique su derecho al haber pasivo.

b) La cédula personal corriente.

c) La fe de vida, expedida por el Juzgado municipal dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deban pasar la revista, que deberán firmar a mi presencia, ante los Interventores de Hacienda de las provincias en que se hallen accidentalmente, o de los Alcaldes de los pueblos en que residan.

Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarlo en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

Los perceptores que no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán dados de baja al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

Los residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Consúl, Viceconsúl o Agente Consular de España en la población de su residencia, durante los meses de Abril y Mayo, siendo baja en nómina del mes de Agosto los que no lo verifiquen.

Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración, Generales y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos que disfruten de honores y grados de algunas de las categorías expresadas.

Sexto. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

Séptimo. Los de los Cuerpos político-militares a quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Octavo. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

Los comprendidos en los siete primeros apartados podrán pasar la revista por medio de oficio, reintegrado con una póliza de octava clase, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Casa Real o de los fondos provinciales o municipales.

Los que figuran en el apartado Octavo, además del oficio, en la forma que queda expuesta, presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, en la que conste su domicilio y estado civil; entendiéndose que los menores de edad justificaran en la misma forma, por medio de su representante legal.

Los que hayan cumplido más de 75 años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, quedan también exceptuados de su presentación personal, siempre que se haga constar su edad de modo auténtico en la fe de vida, que puede presentar cualquier persona designada al efecto por el interesado.

Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad, deberán manifestarlo por escrito, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos de la provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho a la pensión que disfrute y recoger el certificado de existencia con la firma del interesado.

Para que los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en Establecimientos benéficos o sanitarios particulares puedan pasar la revista, las Superiores de los Conventos y los Jefes de los indicados establecimientos deberán dar conocimiento a esta Intervención, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o Establecimiento.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista; bien entendido, que si residen en distintas provincias o pueblos, habrán de cumplir esta formalidad en el punto donde residan.



El mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

Los sujetos a tutela, menores o incapacitados, no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, que suscribirá la fe de vida precisamente ante el que pase la revista.

Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

Los señores Alcaldes de los pueblos pasarán la revista a los perceptores de haberes pasivos que en ellos residan, o se hallen accidentalmente, en la forma y con los requisitos que quedan establecidos, quedando obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; a esta Intervención o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo, según los casos, recordándoles que tanto los certificados que ellos expidan como los oficios o fes de vida (llamados por los pensionistas), han de remitirlos debidamente reintegrados.

Guadalajara 15 de Marzo de 1927.—El Interventor de Hacienda, Francisco Hernández Caro.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA

A las once horas del día 3 de Abril entrante, tendrá lugar en la casa Cuartel del puesto de esta capital, calle del Doctor Creus número 1, la venta en pública subasta de varias escopetas, recogidas por la fuerza de la Comandancia a infractores de la ley de Caza, así como de la chatarra procedente de los mismos.

Guadalajara 14 de Marzo de 1927.—El Primer Jefe, Gerardo B. Villalón.

Ayuntamientos

COGOLLUDO

Don Emilio Sánchez Martínez, Alcalde accidental de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: A todos los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen este partido judicial, que para dar exacto cumplimiento a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, señalada con el número 46, e inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, número 30, correspondiente al 11 de los corrientes, se sirvan remitir en los cinco últimos días de cada mes, cuantos datos se exigen en dicha circular, acomodándose en un todo al modelo que acompaña la citada circular.

Ruego a todos los señores Alcaldes a quienes esta se refiere, la mayor diligencia y exactitud en tal servicio, para yo a mi vez, hacerlo a la Superioridad.

Cogolludo 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde accidental, Emilio Sánchez.

TORREMOCHA DEL PINAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Excmo. Dirección general de Acción social agraria, fecha 5 de Octubre último, inserta en el «Boletín Oficial», número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, reintegradas con 1,20 pesetas, se dirigirán a esta Alcaldía en término de quince días, a partir de la fecha.

Torremocha del Pinar 13 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Estanislao Muñoz.

IRIÉPAL

El día 30 del actual y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde delegado, la subasta para el arrendamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la plaza de la Iglesia por el plazo de cuatro años y bajo el tipo de 125 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iriépal 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Felipe Cristóbal.

CUEVASLABRADAS

A fin de cumplimentar la circular de la Excelentísima Dirección General de Acción Social Agraria, fecha 5 de Octubre último, e inserta en el «Boletín oficial» de la provincia número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta localidad.

Las solicitudes, escritas y reintegradas en papel de 1,20 pesetas, se dirigirán a mi Autoridad, en término de diez días, desde el de la fecha.

Cuevaslabradas 12 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Román Berlanga.

SEMILLAS

Don Juan Bautista Solar Ruiz, Alcalde constitucional de este pueblo de Semillas.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926, igualmente se acordó se expongan al público, por el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para que los habitantes en el término municipal puedan formular por escrito reparos y observaciones contra las mismas, y después pasen al Ayuntamiento pleno para su revisión y censura, con arreglo a lo prevenido en los artículos 125 y 578 del expresado Estatuto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y en su día nadie pueda alegar ignorancia.

Semillas 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Bautista Solar.

LAS CABEZADAS

Don Nicolás Gamo Somolinos, Alcalde constitucional de este pueblo de Las Cabezas.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926; igualmente se acordó se expongan al público, por el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para que los habitantes en el término municipal puedan formular por escrito reparos y observaciones contra las mismas, y después pasen al Ayuntamiento pleno para su remisión y censura, con arreglo a lo prevenido en los artículos 125 y 587 del expresado Estatuto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y en su día nadie pueda alegar ignorancia.

Las Cabezas 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Nicolás Gamo.

VILLACADIMA

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Excmo. Dirección general de Acción social agraria, fecha 5 de Octubre último, inserta en el «Boletín oficial», número 123, de 13 del mismo, se anuncia

vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, reintegradas con 1'20 pesetas, se dirigirán a esta Alcaldía en término de diez días, a partir de la fecha.

Villacadima 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Abraham Martín.

TORRECUADRADA DE VALLES

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 29 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de subasta para la contratación respecto de las obras que han de verificarse sobre construcción de una fuente pública en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Secretaría.

El precio de la obra consiste en la cantidad de mil cien pesetas, teniendo que ingresar los licitadores el cinco por ciento de dicha suma, como fianza provisional, para poder tomar parte en la subasta, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general a sus efectos.

TorreCuadrada de Valles 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Marceliano Marco.

VILLEL DE MESA.—Edicto

Don Dámaso Sanz Ochoa y D. Bernardino Romero Sanz, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando los artículos 492 y 493 del vigente Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las nueve y terminará a las doce del día 20 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 de dicho Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Villel de Mesa 10 de Marzo de 1927.—Los Presidentes, Dámaso Sanz.—Bernardino Romero.

PALAZUELOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Excm. Dirección General de Acción Social Agraria de 5 de Octubre último, y otra de la Sección provincial de Pósitos, fecha 9 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 20, correspondiente al día 14 del mismo, se anuncia va-

cante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las personas que deseen solicitar dicho cargo presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, hasta el día 20 de Marzo actual, pasado el cual, se proveerá.

Palazuelos a 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Anastasio de la Fuente.

CARABIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Excm. Dirección general de Acción Social Agraria de 5 de Octubre último, y otra de la Sección provincial de Pósitos, fecha 9 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 20, correspondiente al día 14 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las personas que deseen solicitar dicho cargo presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, hasta el día 20 de Marzo actual, pasado el cual, se proveerá.

Carabias 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde accidental, Juan de la Fuente.

CIRUELAS

Según lo mandado en la Ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto último, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral ha dispuesto el comienzo de los planos parcelarios de las fincas rústicas de este término municipal, y habiendo dado principio los respectivos trabajos se hace saber a todos los propietarios vecinos y forasteros, la obligación que tienen de comparecer, practicar y presenciar el deslinde y amojonamiento de las mismas, notificándoles por el presente para que lo hagan inmediatamente, sin dar lugar a nuevos recordatorios.

Ciruelas 11 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

HUERTAHERNANDO.—Edicto

QUINTAS

Don Miguel Gomez Herranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huertahernando.

Hago saber: Que por el mozo del actual reemplazo Cayo Abánades Rebollo, hijo de Mariano y de Modesta, se ha solicitado expediente de prórroga de primera clase, alegando a la vez la ausencia de su hermano Baltasar Abánades Rebollo, en ignorado paradero por más de diez años.

Por la presente se requiere, cita y emplaza al expresado mozo para que comparezca ante este Ayuntamiento o al Consul de la nación de su residencia en que pudiera encontrarse, rogando a las Autoridades competentes, caso de hallarlo, ordenen su presentación como se interesa.

El expresado Baltasar Abánades tiene veintinueve años, es natural de Huertahernando y como queda dicho hijo de Mariano y de Modesta, haciendo catorce años que abandonó a sus expresados padres, sin haber adquirido desde entonces dato alguno sobre su paradero, hasta el extremo de resultar prófugo el año de su reemplazo.

Se hace público para conocimiento en general, admitiéndose en contra de este expediente cuantas reclamaciones resulten legalmente comprobadas.

Huertahernando 13 de Marzo de 1927.—El Alcalde-Presidente, Miguel Gomez.—P. S. M.—El Secretario interino, Pablo J. Lafuente.

ESCOPETE

Don Rufino Ferrer, Alcalde Constitucional de esta villa de Escopete.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 491 y siguientes del Estatuto municipal, el Ayuntamiento en pleno y sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento que por el concepto de utilidades tiene acordado formar para el presente año de 1927, habiendo correspondido formarla a los señores siguientes:

Parte real.—D. Lucio Moratilla, D. Eugenio Vizcaino, D. Zacarías Picazo y D. José Gómez.

Parte personal.—D. Pedro Fraile, D. Pedro Ferrer, D. Regino Cañaveras y D. Braulio Fernández.

Han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Escopete a 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Rufino Ferrer.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cogolludo, hasta el 30 de Abril próximo.

El Recuenco, hasta el día 31 del actual.

Hortezuela de Ocen, hasta el 15 de Abril próximo.

Arbeteta, en término de diez días.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El recuento de ganadería para la riqueza contributiva para 1928, por cinco días, en los siguientes:

Cubillejo del Sitio. Ruguilla.

Cubillejo de la Sierra. Tamajón.

Maranchón. Iriepal.

Chequilla. Castilnuevo.

Peñalén, el presupuesto extraordinario para obras de Escuela y Ayuntamiento, por ocho días.

Estriegana, las cuentas municipales del segundo semestre de 1926, por quince días, y el recuento de ganadería para 1928, por cinco id.

Carrascosa de Henares, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Alhóndiga, id. id., por id.

Prádena, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días; la rectificación del padrón de habitantes, por id. id., y el recuento de ganadería, por cinco días.

Auñón, el expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario, por quince días.

Ujados, la rectificación del padrón municipal de 1926, por quince días, y el recuento de ganadería para 1928, por cinco id.

Sotoca de Tajo, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días, y el recuento de ganadería para 1928, por cinco id.

Sayatón, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a la adquisición de dos terrenos para Escuelas, por ocho días.

Juzgados de instrucción**COGOLLUDO**

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre disparo y lesiones, contra Nicolás Mínguez Sanz, vecino de Robledillo de Mohernando, en el que he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 12 de Abril próximo, a las once horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada una de las fincas; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante los gastos del remate y adjudicación.

Fincas embargadas y sitas en término de
= Robledillo de Mohernando =

Una tierra en la Vega, de haber 10'36 áreas; linda al N. reguero, S. Mariano Alonso, E. herederos de Fructuoso Rojo y O. Juan Atienza, tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber 7'77 áreas; linda al N. Francisco Sanz, S. Tomás Elices, E. Joaquina Almazán y O. Hermenegildo Hernando, tasada en 50 pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber 31'05 áreas; linda al N. arroyo, S. Mariano Alonso, E. Paula Sierra y O. Juana Atienza, tasada en 75 pesetas.

Otra en Val-invierno, de 10'34 áreas; linda al N. Brigido Marchamalo, S. reguero, E. Venancio Marchamalo y O. Bartolomé Mínguez, tasada en 50 pesetas.

Otra en los Hornillos, de haber 31'05 áreas; linda al N. Pedro Rojo, S. Agapito Núñez, E. Higinio García y O. Felipe González, tasada en 25 pesetas.

Una viña en las Mezquitas, de haber 5'19 áreas; linda al N. Juan Concha, S. Juan de la Cruz Taillat, E. senda y O. Cándido Cubillo, tasada en 10 pesetas.

Otra detrás del Santo, de haber 7'77 áreas; linda al N. erial, S. Juana Atienza, E. aliagar y O. olmeda, tasada en 25 pesetas.

Otra en el Coronal, de haber 2'59 áreas; linda al N. senda, S. Mariano Marchamalo, E. Bartolomé Mínguez y O. Olalla Sanz, tasada en 10 pesetas.

Semovientes

Una burra de 29 años, alzada pequeña, pelo pardo, tasada en 10 pesetas.

Dado en Cogolludo a 14 de Marzo de 1927.—T. Francisco Pérez Amaro.—José G. Asenjo.

PASTRANA

Don José Zurita Morata, Juez de instrucción de Pastrana.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Isidoro Valero Sánchez, vecino de Almoguera, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 14 de 1925, sobre uso de armas sin licencia y amenazas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo, con tal fin:

Un carro de varas, tasado en 50 pesetas.

Un pollino, tasado en 35 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 próximo y hora de las once; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo a la misma.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide el presente en Pastrana a 14 de Marzo de 1927.—José Zurita.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

SIGÜENZA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre lesiones, contra Bienvenido Gonzalez Morales, vecino de Anguita, en el que he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 8 de Abril, a las once horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Fincas en término municipal de Anguita.

1. Sexta parte de un pajar en la calle del Carmen; linda por derecha calle, izquierda Fabián Morales y espalda Daniel Latorre, de 39,25 metros de superficie toda la finca, proindivisa con sus cinco hermanos, tasada dicha parte en 50 pesetas.

2. Sexta parte de una paridera en el Coto; linda por la espalda e izquierda con pinar y derecha yermo, de 39,60 metros de superficie, proindivisa como la anterior, tasada en 25 id.

3. Una finca rústica en el Baenmalo, de 12,94 áreas; linda Saliente Serapió Diez Barranco, Poniente Zacarias Rebollo y Norte yermo, tasada en 175 id.

4. Otra finca rústica de regadío en los Batanes, 1,29 áreas; linda Saliente camino, Mediodía Julián Largo, Poniente yermo y Norte Estanislao Aguilar, tasada en 40 id.

5. Cinco gallinas y un gallo, tasados en 30 id.

6. Una mesa con cajón, tasada en una peseta.

7. Un par de cortinas blancas y su barra, id. 20 id.

8. Una jarra y dos tazones, tasados en 2,50 id.

9. Dos pucheros y una cazuela, en 1 id.

10. Una media fuente parda, tasada en 0,50 id.

11. Un cántaro, una tinaja pequeña para agua, tasados en 1,50 id.

12. Un cerdo negro, como de 10 kilos, tasado en 40 id.

Dado en Sigüenza a 9 de Marzo de 1927.—Luis Vallejo Ulpiano Sanz.

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Juan Antonio Magaña y Tarriza, Juez municipal ejerciente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Emilio Juste y Tobías, de esta vecindad, de la cantidad de cien pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, que como resto de mayor suma fué condenado don Joaquín García Fraguas, vecino de Membrillera, en juicio verbal civil celebrado ante este Juzgado, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del venticinco por ciento, los bienes que se describen en el edicto de primera subasta inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, fecha veintiocho de Febrero último, número veintitrés.

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día treinta y uno de Marzo actual, a las dieciséis del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse, previamente, sobre la Mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; sin que pueda admitirse postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación con la rebaja indicada.

Dado en Guadalajara a nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Juan Antonio Magaña.—Luis Fernández, Secretario.

QUER—Cédula de citación.

Por providencia de hoy del Sr. Juez municipal de este Juzgado, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, por infracción de la ley de Caza, el día 21 de los corrientes, a las trece horas de su día.

En su virtud, por el presente se cita a un sujeto desconocido, de 25 a 30 años de edad, que el día 9 y hora de las seis de la mañana, dejó en el sitio de San Lorenzo, término municipal de Quer, una manta parda con dos rayas en los extremos y una jaula de alambre con un reclamo dentro, cuyo individuo se dió a la fuga en el momento que se dió cuenta de la Guardia civil del puesto de Azuqueca de Henares, cuyo nombre y demás circunstancias se ignora, a fin de que comparezca en el día y hora señalado a justificar su derecho y hacerse cargo de lo dejado en el sitio mencionado, y de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Quer a 10 de Marzo de 1927.—El Secretario, Wenceslao Aguado.

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA CASA DE EXPOSITOS